

Sociología y Criminología: desarrollos teóricos y perspectivas del campo

Autor: Lic. Fabricio V. Busi.

Domicilio: Calle 150 N°1668. LA PLATA. C.P.: 1900.

Tel.: 450-6828.

Pertenencia institucional: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación – U.N.L.P.

Introducción

La presente ponencia¹ intenta poner de manifiesto las estrechas vinculaciones entre la teoría social o sociológica y el campo de las teorías criminológicas de la última mitad del siglo XX, así también como verter algunas reflexiones personales sobre el estado actual del tema, no sólo a nivel puramente teórico sino también como cuestión social y desde el análisis del papel del Estado.

Como el objetivo inicial es sumamente ambicioso, y es necesario en el marco de las presentes jornadas circunscribirse a una ponencia de 15 ó 20 páginas, nos limitaremos a presentar algunas reflexiones sobre la obra de Alvin Gouldner como precursor de una “sociología crítica” y la relación con la “nueva criminología” o “criminología crítica”². En las últimas páginas, pasaremos rápida revista a algunos avances teóricos recientes, y al análisis de algunas problemáticas de la Argentina actual.

Algunas definiciones preliminares

Antes que nada es necesario explicitar a qué nos referimos cuando hablamos de *criminología*. Para ello, podemos decir que en un sentido amplio involucra las reflexiones

¹ Los conceptos teóricos vertidos en esta ponencia se encuentran explicados mucho más ampliamente en la tesina final de grado de la Lic. en Sociología presentada por el autor y que se puede encontrar en el Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la U.N.L.P.

² Ídem ant.

acerca del delito, las leyes, los sujetos sociales que las infringen y las instituciones (públicas y privadas) involucradas en prevenir, reprimir y controlar a estos últimos.

Por supuesto que el “conocimiento criminológico” es sólo *un* nivel de análisis de la *cuestión criminológica*, quizás el único que pretenda o reclame un nivel de *cientificidad*, pero en esta, a lo mejor con un peso mayor que en otras *cuestiones sociales*, existen otros dos niveles fundamentales de reflexión y de acción: - el de la opinión pública y los medios de comunicación (donde actúan con mayor peso que en los otros dos niveles las *representaciones sociales*) – el nivel de la acción estatal y de las políticas públicas. **Un dato clave que podemos adelantar aquí es que en la práctica, no sólo en nuestro país, sino como un fenómeno global, es que existe una interacción mucho mayor entre estos últimos dos niveles que el relativo a la producción “científica” del conocimiento criminológico.**

La producción de conocimiento específico en la materia parece no poseer un impacto fuerte ni en la modificación de las representaciones sociales del nivel de la opinión pública ni en la producción y ejecución de las políticas públicas específicas. Las autoridades políticas han demostrado prestar más atención a lo que sucede al nivel de la esfera de opinión pública (con una estricta lógica eleccionaria) que a la producción de conocimiento especializado³. Pero sobre esta cuestión volveremos más adelante.

Antes de comenzar con la exposición debo decir que quizás se haga referencia a algunos paradigmas clásicos tanto de la teoría social como de la criminología, para lo cual se invita al lector a la consulta de la bibliografía detallada al final de esta ponencia.

³ Debo aclarar que por conocimiento especializado no concibo una teoría desprovista de presupuestos ideológicos y políticos. En sintonía con las ideas de A. Gouldner, toda teoría tiene un trasfondo de axiomas y representaciones que no se deben negar sino explicitar.

I. La “Nueva” Criminología o Criminología Crítica

Con la publicación del libro La nueva criminología⁴ (1973) a cargo de los catedráticos británicos, Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, se instaura la base *crítica* de lo que pretendería ser una nueva corriente en criminología. En esta obra son revisadas las principales corrientes criminológicas desde el positivismo en adelante, con una *perspectiva de crítica marxista*.

Este libro fue duramente acusado de carecer de un programa teórico y programático serio y elaborado, más allá de sus cuestionamientos de todas las teorías criminológicas anteriores. Efectivamente, se dedicaban escasas páginas a presentar los pilares teóricos y programáticos de la posición naciente. Años más tarde, en 1975, apareció un nuevo libro de los mismos autores (pero como compiladores) intitulado Criminología Crítica⁵, en donde exponían algunos lineamientos más específicos de lo que debería ser una teoría *radical* de la desviación, pero donde también abrían el debate sobre la construcción de un cuerpo teórico bajo dicha orientación.

En este sentido, Paul Hirst, retomando algunos escritos de Marx y Engels, (supuestos inspiradores de la criminología crítica) intenta probar que estos autores nunca se interesaron verdaderamente por esta problemática, sino que además de ser considerado un tema secundario en su teoría, muchas veces criticaron a esa masa de la población dedicada a los ilegalismos más comunes como forma de vida, tildándola de *lumpenproletariado* y enemigo de la clase obrera en su lucha revolucionaria.

⁴ Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock. The new criminology: for a social theory of deviance. s.l. Routledge & Kegan Paul Ltd. 1973. (traducción de Adolfo Crosa, La nueva Criminología. Amorrortu Editores. Bs. As, 1977. Última reimpresión: 1997.).

⁵ Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock. Critical Criminology. s.l. Routledge & Kegan Paul Ltd. 1975. (Traducción de Nicolás Grab, Criminología crítica. Siglo XXI Editores. México, 1977.)

La disputa partía, como veremos más adelante, por el hecho de considerar la desviación más común, como acciones sociales cargadas de un contenido político *alternativo*, propias de un sujeto social de potencial capacidad revolucionaria.

La denominada criminología crítica sufrió en años posteriores numerosos embates, no sólo de posicionamientos teóricos e ideológicos cercanos (como podría ser el de Paul Hirst) sino también como producto de la ola conservadora de fines de los '70 y '80 que irrumpió en los países centrales a partir de los gobiernos de Reagan y Thatcher.

El contexto histórico

Se pueden rastrear los primeros escritos de la denominada nueva criminología o criminología crítica, hacia fines de los años '60 y principios de los '70 especialmente en los países escandinavos, Inglaterra, luego en EE.UU. y la Europa Continental. Vale recordar que se trató de una época caracterizada por el surgimiento de nuevos movimientos y grupos políticos, estudiantiles, en el marco de las protestas del Mayo del '68 en París, las manifestaciones en contra de la guerra de Vietnam, la invasión de Checoslovaquia por parte de la U.R.S.S.; el surgimiento de la Nueva Izquierda, el triunfo de la revolución cubana y la aparición en otros países latinoamericanos de las primeras organizaciones armadas, reivindicativas de acciones revolucionarias y de cambio social.

Sin dudas, se vivían años de efervescencia social, política y cultural. Se cuestionaba al capitalismo y a los regímenes comunistas tradicionales, por su explotación económica y política al primero, y por su autoritarismo y represión ideológica y cultural al segundo. Sin embargo, la nueva criminología centraba más bien su crítica en las sociedades occidentales modernas, dirigiendo sus dardos fundamentalmente contra el capitalismo y la situación de la clase obrera.

Uno de los espacios de generación y discusión de esta corriente de pensamiento fue la *National Deviance Conference* desarrollada en el Reino Unido a fines de los años '60 donde se debatía especialmente la necesidad de un nuevo enfoque criminológico verdaderamente *radical*. Con el predominio de la corriente marxista, se impulsaba la creación de una criminología de la *clase obrera*, tomando una posición a priori claramente a favor de los sectores más desprotegidos, y llamaba a elaborar una teoría que dé cuenta de su situación y de la realidad socioeconómica más global que estructuraba las desigualdades crecientes, productores de situaciones propicias de la desviación. Además, también se retomaba la criminalidad “de cuello blanco” como productora de mayores “daños sociales” que la de las clases subalternas.

La inspiración de la teoría social crítica: la obra de Alvin Gouldner

La primer obra importante de la criminología crítica, titulada La nueva criminología, es prologada por un sociólogo norteamericano sumamente influyente a fines de la década del '60 y principios de los años '70: Alvin Gouldner. Los criminólogos radicales, expresan además, la influencia que tuvo el pensamiento de este autor a lo largo de sus libros en numerosas oportunidades, y destacando sus conceptos vertidos en La crisis de la sociología occidental de 1970, y en un artículo aparecido en *American Sociologist* en mayo de 1968: *The sociologist as partisan: Sociology and the Welfare State* (algo así como: “El sociólogo como partisano: Sociología y el Estado de Bienestar).

Como veremos luego, las categorías de análisis de Gouldner, pero especialmente la posición **crítica** (y esta es la palabra clave de su obra, en coincidencia con la posterior *criminología*) de análisis de las corrientes sociológicas predominantes, y de la sociedad capitalista occidental por un lado, y la comunista rusa por otro, **van a ejercer una influencia central en la criminología radical**.

En la obra La crisis de la sociología occidental, Gouldner se encarga fundamentalmente de revisar críticamente el surgimiento de la sociología (en lo que él denomina *hacer una sociología de la sociología*) y el ascenso de la corriente funcionalista parsonsiana posteriormente predominante, pero por él diagnosticada como en decadencia en la época en que escribe. Su objetivo central declarado es en primer lugar, descubrir la “infraestructura” de dichas teorías (es decir los presupuestos básicos que toda teoría encierra, sobre el hombre, la acción, pero también las adhesiones y preceptos políticos, sentimentales, etc.), tildadas a menudo de *anticuadas y conservadoras*, pero que también portan un “potencial liberador” para construir una nueva sociología.

Gouldner parte del diagnóstico de que la teoría sociológica predominante en la academia norteamericana y en gran parte del resto de occidente (el funcionalismo parsonsiano) se apoya en el preconcepto de un orden social basado en el *consenso*; que ya no se ajusta a los “sentimientos y pensamientos” emergentes, *cuestionadores del statu quo* (movimientos contestatarios contra la discriminación y el racismo, hippie, contra el autoritarismo, etc.). Es necesario construir una nueva teoría social, y para ello se debe partir de una explicitación de los errores y postulados conservadores de la teoría anterior.

Se podría establecer un paralelismo entre La crisis de la sociología occidental y La nueva criminología, en cuanto a que ambas parten de una necesaria crítica a la teoría clásica existente como una base para la elaboración de un nuevo *corpus teórico*. Este nuevo enfoque, debería corresponderse a la nueva “estructura de sentimientos y presupuestos” emergente, expresados por los nuevos movimientos sociales, rebeliones estudiantiles, ya mencionados.

Los lineamientos principales de la teoría de Gouldner y su influencia en la Criminología

Crítica

El surgimiento de la nueva desviación como una rebelión contra la cultura utilitaria burguesa predominante.

En su análisis de la sociedad norteamericana de posguerra, Gouldner menciona que las nuevas formas de desviación –los hippies, la cultura “psicodélica” y la adicción a las drogas- constituyen una forma *velada* de oposición a los **valores utilitarios** de la cultura burguesa de la época. Marca que comienza a notarse un agotamiento de la sociedad del Estado de Bienestar especialmente en la esfera valorativa, con la aparición de grupos sociales que rechazan de plano las pautas culturales de la sociedad burguesa de la utilidad, el individualismo y el *éxito*. Destaca también que estos nuevos tipos de *desviación* corresponden a la crisis de una sociedad capitalista **madura y opulenta**, y que no tiene que ver con los sectores *marginados*.

La crítica al “primer” Parsons

El punto inicial atacado por Gouldner de la teoría parsonsiana tiene que ver con lo expuesto su primer obra importante: La estructura de la acción social. Allí, Gouldner cuestiona la concepción de Parsons sobre el sujeto: si bien se exalta que la *acción* social de los hombres tiene fundamentalmente que ver con su adhesión a lo normativo, las normas morales impulsan su acción inicial. Parsons destaca que el intento por alcanzar los “valores supremos” implican *acción, esfuerzo*, etc., y que el resultado final de la acción dependa de lo aportado por el actor.

Sin embargo, Gouldner destaca que se concibe al hombre como mero receptor de las *normas*, **como producto puro de la socialización**. Si bien actúa en pos de alcanzar determinadas normas, estas últimas son impuestas desde fuera de él. El **proceso** social de construcción de *lo normativo* es dejado prácticamente de lado por la teoría parsonsiana.

Por otra parte, Alvin Gouldner concibe la relación de los hombres y los sistemas sociales en forma *dialéctica*, en la que los primeros utilizan a los segundos y viceversa, pero que también los hombres *construyen*. En este último proceso, se generan *tensiones y conflictos* que el sistema parsonsiano no parece captar suficientemente. Aún más, para este autor, el conflicto es una parte constitutiva *necesaria* en la conformación social de los hombres, en lugar de la mera aceptación de las normas.

La segunda crítica, al segundo Parsons (El sistema social)

El siguiente cuestionamiento fundamental que Gouldner realiza a la teoría parsonsiana tiene que ver con sus conceptualizaciones vertidas en El sistema social, y en particular se dirigen hacia el siguiente punto: el aparente *automantenimiento eterno* del sistema social parsonsiano.

Según Gouldner, la teoría general de sistemas parsonsiano adolece de una falta de explicación del **cambio social**. La tendencia natural de los sistemas sociales, según Parsons, es de *equilibrio* constante del sistema. La dinámica entre las expectativas de rol, las *gratificaciones* sociales recibidas por los actores, etc., tienden a mantenerse *estables* en el tiempo. Estas ideas, a juicio de Gouldner, revelan un *espíritu conservador* de la teoría.

Por otra parte, Gouldner además opone al “equilibrio” del sistema el concepto de *utilidad marginal decreciente de la conformidad*. En efecto, señala que las gratificaciones que reciben los sujetos tienden a decrecer en su utilidad *marginal* (esto es muy visible especialmente en lo relativo a las satisfacciones materiales). En este sentido, no tiene lugar en la praxis un equilibrio eterno entre expectativas y conformidad, en la interacción entre los hombres. El sistema presenta, por el contrario, una tendencia al desequilibrio entre conformidad y las expectativas que va cargando de tensiones (o de sentimientos de apatía) de las cuales parecería que sólo los *cambios* sociales restauran o renuevan el equilibrio.

Por otro lado, Gouldner destaca que Parsons deja de lado la cuestión de la *escasez*, lo que condicionaría absolutamente su teoría del equilibrio sistémico. Si se reconoce que la condición para alcanzar esto último es la igual relación de “reciprocidad de gratificaciones”, en el mundo *real* en el que pocos disponen de mucho y muchos de poco, esta reciprocidad se ve duramente alterada al menos en las cuestiones materiales. Como Parsons destaca que el nivel de gratificaciones que los hombres esperan recibir es altamente variable, no alcanza a ver en este punto una causal de conflicto. Por el contrario, como intenta destacar la centralidad del equilibrio basado en la adhesión a un código moral *común*, toda desviación se explica por alejamiento de este último, y no por una ausencia de gratificaciones correspondiente. La cuestión de la **privación** no es tomada en cuenta en el análisis parsonsiano.

Además, en oposición al equilibrio centrado en la conformidad a las normas morales, para Gouldner el punto clave del mismo radica en buena parte en las gratificaciones que los miembros del sistema reciben. Ambos, gratificación y equilibrio, aumentan proporcionalmente en los sistemas sociales, según Gouldner. Y paralelamente, la *raíz* del desequilibrio, debe buscarse en la *apropiación* desigual de gratificaciones, que para este autor tiene origen en las relaciones “explotadoras” del sistema productivo.

La introducción del poder en las estructuras del sistema y el equilibrio de las gratificaciones

En este punto, Gouldner, a diferencia de su colega Parsons, destaca la fundamental importancia del *poder* como un elemento de fundamental perturbación del denominado *equilibrio del sistema*.

Para Parsons las diferencias de poder no constituyen una fuente de desequilibrio del sistema, e incluso en la mayoría de los casos son funcionales a la existencia de los sistemas

sociales. Se preocupa, sin embargo, por el control *moral* del poder. Es decir, que sí ve como portadora de una tendencia desintegradora a las formas de poder que no responden a lo que él denomina el *código moral* común a toda sociedad. Por el contrario, para Gouldner, el poder es utilizado en las sociedades modernas con el fin de acrecentar la apropiación desigual de “recompensas y gratificaciones” entre las clases sociales, lo que a su vez torna al “equilibrio” del sistema pendiente de un hilo cada vez más fino.

La existencia de un código moral común

Gouldner reconoce que en toda sociedad existe algún tipo de código o un conjunto de valores morales a los que la mayoría de los sujetos adhiere en mayor o en menor medida⁶; pero pone bastantes reparos en cuanto al énfasis parsoniano en la importancia de este tipo de basamento moral común para la estabilidad y el “*bien*” del sistema.

En primer lugar, señala que muchas acciones violentas, desequilibrantes, han estado basadas en la acentuación excesiva de ciertos *valores morales* por parte de movimientos políticos que llevaron al extremo la lucha por su imposición. Gouldner se refiere específicamente a la historia del nazismo y el fascismo, que basaron en parte su lucha en el rechazo de los valores morales utilitaristas del capitalismo liberal de su época. Pero también se refiere a movimientos racistas y a los movimientos contestatarios (estudiantiles, pacifistas), que también intentan extender e influir en la esfera valorativa común de la sociedad. En síntesis, lo que este autor intenta transmitir es que *hay* una lucha por la determinación de los valores de una sociedad, y que esta lucha trae desequilibrios cuando menos parciales del *sistema* social.

⁶ Como veremos luego, la criminología crítica rechaza la idea de un código moral común. Sin embargo esto último no quita que siga manteniendo una coincidencia con casi toda la teoría de Gouldner.

Por otra parte, Gouldner también se refiere a que la *adhesión* a este código moral no se realiza para todos de igual manera, implicando una **diferencia sustancial en los procesos de desviación:**

“(…) la adecuación entre moralidad y gratificación está siempre sometida a tensiones en algún punto. En efecto, todo código moral contiene invariablemente promesas tácitas de las cuales algunos extraen más gratificación que otros; cuyo cumplimiento cuesta o recompensa más a unos que a otros; y que, por ende, algunos están más dispuestos a poner en práctica que otros. Todo código moral implica siempre obligaciones que algunos se resisten a cumplir, aunque las admiten (en cierta manera *están obligados a admitirlas*) a fin de movilizar apoyo para las aspiraciones que más les interesan. Todo código moral, pues, contiene una “noble mentira”. Y algunos estarán siempre dispuestos a hacer menos de lo que sus compromisos morales implican y en algún momento exigen. **Esto no obedece a una falta de “socialización” ni a perturbaciones aberrantes; es inherente a la naturaleza de un código moral como sistema de tácitas promesas mutuas**”.⁷

Además, Gouldner también ataca el supuesto de la “imparcialidad” de las reglas⁸, bajo el argumento de la influencia del *poder* en la “sanción” de estas últimas. Al respecto,

⁷ Op. Cit. P. 252 (resaltado nuestro).

⁸ La denominada “imparcialidad” de las reglas es uno de los supuestos clave del pensamiento de la *defensa social*, que en pocas palabras destaca que toda violación de las normas es un ataque “al conjunto de la sociedad”.

señala la importancia de examinar el proceso social de surgimiento del conjunto de normas y de su mantenimiento. Posteriormente, veremos como la corriente de la Criminología Crítica va a retomar esta idea resaltando como fundamental el estudio del derecho penal desde la misma posición epistemológica.

Por otro lado, también acusa al funcionalismo por su defensa, innata en su filosofía política, del conjunto de valores *presente* de una sociedad. Este posicionamiento teórico, de fuertes implicancias políticas, es criticado por Gouldner porque determina defender también el *statu quo*, las relaciones desiguales de poder en una sociedad y su distribución inherente de recompensas y gratificaciones sociales. Este autor sostiene que la raíz conservadora del funcionalismo radica principalmente en este aspecto, en la defensa del estado presente de las sociedades (del tipo que sea: comunista, capitalista, etc.) a través del sostenimiento de su esfera valorativa.

La represión normalizada

En el mismo sentido en que no siempre todos cumplen con sus obligaciones dentro del sistema social, surge en respuesta, según Gouldner, un *tratamiento diferencial* para castigar este incumplimiento de unos y otros, que **no es fortuito** (como sí diría Parsons, que las *fallas morales del poder* en cuanto a la tarea de hacer cumplir algunos reclamos por derechos legítimos y otros no, son *asistemáticas y casuales*). Mientras que unos son castigados duramente, otros son socialmente *tolerados*:

“Sin embargo, no todos pueden faltar con igual impunidad a sus obligaciones morales. Algunos pagan más que otros por ello. Unos son ahorcados por robar un ganso de las tierras públicas; otros roban las tierras públicas, por las que se pasea el ganso sin ser castigados. Si bien un conjunto de valores morales puede ser

compartido, los hombres no están igualmente interesados en todos los valores morales, y el poder de imponer normas morales nunca está distribuido de manera equitativa. En gran medida, el nivel en el cual llega a estabilizarse la deficiencia moral está determinado por el *poder* relativo de los grupos participantes. Los más poderosos, en consecuencia, quieren y pueden *institucionalizar* el cumplimiento del código moral en niveles beneficiosos para ellos y más costosos para los que tienen menos poder. El poder es, entre otras cosas, precisamente esta capacidad de imponer las propias exigencias morales. De tal modo, los poderosos pueden *convencionalizar* sus fallas morales. Al hacerse habituales y previstas sus deficiencias morales, esto mismo pasa a ser otra justificación para dar al grupo subordinado menos de lo que podría teóricamente reclamar según los valores comunes del grupo. Se convierte, en síntesis, en una “**represión normalizada**”.⁹

Con el concepto de *represión normalizada*, Gouldner aporta sus reflexiones fundamentales en torno a la determinación de *lo moral* por parte del poder en la sociedad capitalista moderna. Con este concepto se puede ver los grados de complejidad que adquiere la dominación *de clase* y poder en el capitalismo avanzado. Como analizaremos luego, la criminología crítica va a hacer eco de estas reflexiones, introduciendo (prácticamente *importando* de la teoría de Gouldner) este concepto de represión

⁹ Op. Cit. P. 274. (Resaltado nuestro).

normalizada y el análisis de los grupos de poder en cuanto a la regulación de las normas que pautan la *desviación*.

El impulso por una sociología de la propiedad

Otra de las acusaciones que Gouldner realiza a la teoría parsonsiana, tiene que ver con la contradicción entre el sistema de valores predominante en la sociedad norteamericana (principalmente la centralidad de los ideales de igualdad de oportunidades y el orden **meritocrático**) y la existencia de un régimen hereditario de la propiedad privada, que permite acumular riquezas *no ganadas* legítimamente. A partir de esta posición, Gouldner va a impulsar el estudio de la institución de la propiedad y sus relaciones con las demás instituciones sociales, considerándola, al igual que Marx, el eje central de dominación en el sistema capitalista.

La primer conclusión a la que arriba Gouldner es que la institución de la propiedad privada es diferencial y *celosamente* custodiada en las sociedades occidentales modernas, en contraposición de otras instituciones igualmente legitimadas socialmente. Citando el mismo análisis parsonsiano en el que la posesión de bienes es analizada como una diferencia en el desenvolvimiento de *roles* (entre quienes son poseedores y sus derechos por un lado, y quienes no lo son por otro), Gouldner señala que la propiedad recibe un tratamiento diferenciado de otros derechos y obligaciones. A diferencia de otras relaciones sociales en las que alguien deja de cumplir sus obligaciones de rol, el incumplimiento del “respeto por la propiedad privada” acarrea sanciones y castigos específicos:

“Se trata de que si otros se llevan el sombrero del señor Parsons, provocan consecuencias muy especiales, y se les asigna una identidad muy determinada. Se los denuncia a la policía, se los

enjuicia, y si son hallados culpables se los envía a la cárcel; se los llama “ladrones”, y a su conducta “robar”.¹⁰

Por otra parte, Gouldner señala que otra particularidad de la propiedad como relación social, es que los sujetos no participan de una relación de rol con otro par, sino que entablan una relación con una *cosa* u *objeto*. Además, y este es el elemento central de la sociología de la propiedad de Gouldner, el “espacio social” se construye a partir de lo que *no es* propiedad privada. Es decir que el marco de las restantes relaciones sociales excluye la propiedad privada. Por esto se señala que esta última, viene a representar un elemento *anterior* a los sistemas sociales. Estos últimos parecen “construirse en los espacios libres que deja la propiedad”; es decir que las demás relaciones sociales (que alimentan y mantienen a los sistemas sociales) son posteriores y/o externas. La propiedad es el presupuesto *dado* sobre el que los sistemas sociales modernos occidentales se erigen. El Estado es considerado como el principal instrumento protector y garante de la propiedad privada.

En el mismo sentido, Gouldner continúa su análisis señalando que la propiedad implica un poder sobre otros; es principio de relaciones sociales (como las de usufructo) y genera obligaciones sobre terceros, y es el eje de conflicto *endémico* de las sociedades. Parsons mismo lo reconoce en algunos fragmentos, pero no le brinda la importancia que merece.

La crítica a la anomia funcionalista: Parsons y Merton

Una de las fuentes principales de la anomia para Gouldner es también la propiedad privada. El ideario de la igualdad de oportunidades y la importancia del logro y las

¹⁰ Op. Cit. P.283.

recompensas contribuye a *ocultar* una distribución de beneficios **anterior**, plasmada en la propiedad y su mecanismo de transmisión: la herencia.

En efecto, para Gouldner, el factor que Parsons no tiene en cuenta en su esquema de logros y gratificaciones es que la obtención de riquezas a través del régimen de la herencia, va en contra de los valores morales diseminados y genera tensiones en el sistema social. Estas últimas provienen fundamentalmente de una *desmoralización* de los actores, no sólo por el fracaso vivido de no alcanzar los logros socialmente aceptados, sino también por ver que otros, que no muestran ningún tipo de cualidad extraordinaria, sí lo hacen, apoyados en ventajas materiales heredadas.

Gouldner destaca que el funcionalismo tiende a ver a la anomia como *falta* de apego a las normas morales sancionadas; cuando los hombres no cumplen con las expectativas de rol culturalmente acordadas. Cuando esto sucede, tienden a unificar las diferentes tipos de desviaciones en categorías que ocultan los *sentidos* que muchos de estos actores imprimen a su acción¹¹:

Asimismo, nuestro autor deja bien en claro la diferencia de su enfoque sobre la anomia en comparación con la tesis mertoniana que presupone la generación de anomia por la escasez de medios legítimos para alcanzar los *finés* socialmente sancionados. Gouldner agrega que la distribución de los primeros es absolutamente *arbitraria* y que la desmoralización es doble: los que fracasan advierten que otros que triunfan *no muestran* mayores capacidades que ellos, y por otra parte los que sí reciben las gratificaciones del éxito sienten que no las han obtenidos a través de los medios socialmente valorados, sino que se han apoyado en privilegios heredados.

Para Gouldner, (al igual que para los criminólogos críticos, como veremos luego) además de detectar la generación de anomia por la desigual distribución de medios y fines, **es necesario explicar en dónde *radica* el origen de esta disposición de medios diferenciada.**

Además, para este autor, lo que los actores experimentan como gratificante, también depende del código moral al que adhieren, desarrollándose un proceso de continua interrelación entre gratificación y conformidad. Pero, sin embargo, también recuerda que existen gratificaciones que pueden provenir de conductas *inmorales*. Sin embargo, Gouldner reconoce cuatro fuentes principales de gratificación: poder y riqueza (independientes del código moral); autoaprobación (sensación de rectitud); la aprobación social (del alter) –estas dos últimas intrínsecas al *código moral*- . Al respecto, el autor señala que en las sociedades modernas como las primeras dos son escasas, es necesario reforzar los sistemas de gratificación que reafirman las dos segundas; es decir que para mantener un equilibrio de un sistema basado en la desigualdad económica y la concentración de poder en pocas manos, es fundamental fomentar las gratificaciones exclusivamente *morales* para la sujeción de los individuos.

Gouldner avanza en este camino de análisis, y señala que la construcción de un código moral que dé lugar a gratificaciones diferentes a las que se derivan del poder y la riqueza económica, conduce a una progresiva autonomía de esta esfera valorativa, **que tarde o temprano se vuelve contra el sistema de distribución de bienes materiales de la sociedad capitalista.** De esta manera, el énfasis en el esfuerzo individual para alcanzar determinados logros y *gratificaciones* (entre otras económicas) choca, de frente, con las

¹¹ Los criminólogos críticos muchas veces, cometen un error del mismo nivel que la teoría funcionalista de la desviación, pero en sentido diametralmente opuesto: a toda acción desviada le otorgan un sentido político de

riquezas heredadas sin esfuerzo alguno, por ejemplo. Se generan, entonces, “tensiones endémicas entre lo ideal y lo real o material” en un sistema de estratificación de clases cuyo poder genera una esfera de valores que cobra cada vez más autonomía.

Se puede observar aquí como Gouldner traslada el núcleo de la contradicción entre fuerzas productivas y relaciones de producción de Marx, al choque entre la esfera valorativa y las relaciones de producción.

Las bases del ascenso de una sociología radical

Gouldner señala que existe una “infraestructura de sentimientos” *radicalmente diferente* a la que inspiró las viejas teorías sociológicas y esta es una de las razones centrales, por las que señala el advenimiento de las nuevas teorías sociales. Dicha *infraestructura* es desplegada básicamente por los sociólogos más jóvenes, más comprometidos con posiciones políticas de *cambio social*, a nivel del conjunto de la sociedad, pero también dentro del ámbito universitario, lugar de nacimiento de las teorías sociológicas occidentales.

Además, el autor señala la progresiva confluencia de parte de la sociología académica occidental con las posiciones marxistas más idealistas o de sus primeros escritos, que confluirá en el surgimiento de una sociología crítica o radical. El último ingrediente que impulsa los cambios de la teoría sociológica está dado, como ya vimos, por las propias contradicciones que mantiene y defiende. Por último, Gouldner marca el replanteo del sociólogo como tecnólogo miembro del Estado de Bienestar, arrastrado por la crisis de este último y por el fracaso de la ideología de la superación de los problemas sociales (originados en la estratificación clasista de la sociedad) vía recetas técnicas.

Los presupuesto teóricos e ideológicos propios de la Criminología Crítica

Existe un primer presupuesto político-ideológico que se antepone a toda la propuesta y desarrollo teórico de la criminología crítica. Se trata de un posicionamiento explícito a favor de una lucha que intente suprimir las actuales desigualdades e inequidades de poder y recursos. Se aboga por una sociedad igualitaria en términos de propiedad, en la cual no existiría *supuestamente* una necesidad de criminalizar la diversidad humana (como veremos luego, este particular objetivo será duramente cuestionado desde el interior de la corriente).

Toda elaboración teórica desde la criminología que no contemple este posicionamiento, afirman, caerá inevitablemente en una posición *correccionalista* y *reformista*, todo lo cual es profundamente cuestionado, fundamentalmente por separar en su análisis al desviado de la estructura de la acción y la estructura social.

Se muestran, además, partidarios de un análisis *materialista* de la criminología, en cuanto a que parten del análisis de las condiciones materiales de *producción del delito*. Para estos teóricos, la falla de todas las corrientes criminológicas previas, es que no parten del estudio de la forma *propiedad privada* como eje caracterizador del delito, y por lo tanto caen en diversos postulados que en la mayoría de los casos no hacen sino explicar la desviación por motivos individuales o por déficits de socialización.

Estos últimos estudios, han demostrado, no arribar a ninguna conclusión productiva que vaya más allá de una postura correccionalista. **El eje causal principal de la desviación en las sociedades modernas para los criminólogos críticos es el actual sistema de producción y acumulación económica basado en el régimen de la propiedad privada.** Incluso incorporan a su argumentación, las consideraciones durkheimianas sobre la

negatividad de la *herencia* para el equilibrio del orden social y la imposibilidad de un equilibrio del sistema que no se base en las “capacidades naturales de los individuos”.

Las instituciones sociales como la ley y el Estado, son examinadas bajo la acusación de ser instrumentos de la clase burguesa dominante, en una postura que va a ser vista como de un marxismo vulgar por sus críticos. Pero para esta corriente criminológica, el sistema legal y su defensor y garante de última instancia, el Estado, forman una parte central de la superestructura erigida a partir de las específicas condiciones del modo de producción predominante.

El Estado por su parte, es conducido, producido y reproducido por la clase dominante, aún cuando establezca alianzas con sectores internos de otras clases, se encarga de excluir a las clases subalternas. Según Richard Quinney, otro de los criminólogos críticos (quizás el más *duramente marxista*), el control del delito es sencillamente una misión básica y concreta del Estado capitalista para proteger los intereses de la clase dominante.

Para desplegar su análisis y metodología crítica, introducen ampliamente en la discusión criminológica a Karl Marx. Veremos a continuación la lectura *particular* de la teoría marxista en cada uno de los aspectos centrales: el actor, el análisis y la metodología materialista del delito y la utopía de una sociedad no criminalizadora.

La introducción de Marx en el debate y la discusión teórica interior

El primer problema con que se enfrentan los criminólogos críticos a la hora de intentar introducir el pensamiento marxista en el debate criminológico, es la notoria ausencia directa del tema en los escritos marxistas más importantes. En algunos escritos de Engels, incluso, se considera las actividades delictivas más comunes como un **deterioro**

“**moral**” de la clase obrera (en lo que se podría ver como un acercamiento a la posición mertoniana), como producto de la particular situación de esta clase explotada al extremo, que se *degenera* y cae en el alcoholismo, la violencia, el robo.

Retomaremos, este tema más adelante, y veremos cómo han intentado salir de esta doble encerrona: la ausencia del tema en la bibliografía marxista fundamental y algunas consideraciones marxistas de tipo positivista sobre el delito. Veamos ahora los conceptos vertidos sobre el actor para la criminología *radical*.

El actor

A diferencia de la mayoría de los enfoques criminológicos predominantes (desde las variantes más clásicas, hasta el *labelling approach*) los criminólogos críticos conceptualizan al actor como *determinado y determinante* a la vez de las estructuras sociales en un *proceso dialéctico*. En un intento por superar la dicotomía individuo-sociedad, y en vez de considerar a la desviación como *patología* (biológica o social), señalan que los sujetos desviados son **actores racionales, que eligen**, pero en un equilibrio entre la determinación estructural (caracterizada por su inserción específica) y el carácter *determinante, creador* propio del Hombre de Marx.

Es decir que la posición ontológica que describen del actor, va a estar, por un lado, determinado por las estructuras y superestructuras del modo de producción vigente en la sociedad presente, pero por otro lado, al ser parte del conflicto de clases que “mueve la historia” también va a ser creador de la sociedad.

A estas consideraciones, los criminólogos críticos le suman la intención por sobre todas las cosas, de demostrar el carácter *histórico* de todos los modos de producción y especialmente, de las superestructuras recreadas a partir de ellos, como vendrían a ser en la actualidad la ley y el Estado burgués.

La presente corriente criminológica va a rescatar lo escrito en la Ideología Alemana, **a partir del cual construye las bases de su teoría del actor desviado:**

“Y, lo mismo que el derecho, tampoco el delito, es decir, la lucha del individuo aislado contra las condiciones dominantes, brota del libre arbitrio. Responde, por el contrario, a las mismas condiciones que aquella dominación. Los mismos visionarios que ven en el derecho y en la ley el imperio de una voluntad general dotada de propia existencia y sustantividad, pueden ver en el delito simplemente la infracción del derecho y de la ley.”¹²

Como vemos, la importancia de este pasaje es doble: en primer lugar, sienta el presupuesto de que quienes **infringen las normas legales burguesas vienen a representar intentos individuales (pero intentos al fin, cargados de *sentido político*) de superar las actuales condiciones de producción y acumulación del capital; y por otro lado explicita las condiciones de dominación en las que tiene lugar esa lucha.**

Intentan rechazar las acusaciones de determinismo económico que recaen sobre la teoría marxista, pese a reconocer que ciertos comentarios de Marx sobre la obra del francés Quetelet, se identifican con una orientación *positivista* en la relación condiciones materiales-delito. En esta dirección, con el objetivo de rescatar lo máximo posible de Marx sobre consideraciones de la ley y el crimen, los criminólogos críticos reflaton escritos periodísticos de este autor, en los que se destaca la *ductibilidad de la ley* para caracterizar el

¹² Marx, Karl, Engels, Friederich. The German Ideology. Londres. Lawrence & Wishart. S/F. (traducción de Wenceslao Roces. La Ideología Alemana. Ediciones Pueblos Unidos. Bs. As. 1985). P. 387-8.

nivel delictivo de una sociedad en un momento dado (la idea de que el control genera desviación) y para criminalizar particularmente a los sectores de la clase obrera.

Además, sostienen que el propio Marx nunca afirmó ni quiso dar a entender que las relaciones de propiedad (y su régimen jurídico correspondiente) fueran un reflejo inmediato de las condiciones materiales de producción. Sin embargo: “Todo pensamiento (y por ende toda categoría) presupone una “sociedad” y las sociedades están diferenciadas según sus modos de producción material –y sus consiguientes formas de pensamiento-“.

El programa inicial de la Criminología Crítica

Luego del esbozo de los presupuestos teóricos de la corriente de la criminología radical, intentaremos a continuación presentar algunos elementos de lo que constituyó su base programática de sus estudios sobre el delito y la desviación en las sociedades capitalistas modernas.

En primer lugar, cabe citar aunque sea extensamente, una serie de siete puntos *clave* según sus autores para la elaboración de una teoría criminológica completa y *verdaderamente* radical.

“Un modelo adecuado de todos los procesos que intervienen en la evolución de la acción desviada, elaborado formalmente, incluiría los siguientes elementos:

1. *Los orígenes mediatos*. Los determinantes básicos y sociales de la conducta desviada. Se han de buscar en los conflictos estructurales, culturales y psicosociales existentes en la sociedad general.
2. *Los orígenes inmediatos*. Los antecedentes pertinentes de la acción desviada. Problemas generales vinculados con el tipo especial de desviación.

3. *El acto en sí mismo.* Basándose en 1 y 2, se ha de tratar de examinar la naturaleza de la acción. ¿Resuelve problemas? ¿Es instrumental? ¿Es expresiva? ¿Es individual o colectiva? ¿Qué medidas toma conscientemente el desviado para lograr un “equilibrio óptimo” de racionalidad?
4. *Los orígenes inmediatos de la reacción social.* ¿Qué forma asume la reacción social? ¿Es variable en su gravedad y magnitud? ¿Es informal o formal? ¿Es generalizada o específica?
5. *Los orígenes mediatos de la reacción social.* Contextos estructurales de la reacción social. ¿Hay intereses creados? ¿Cómo se mantiene la reacción social? ¿Es variable o constante?
6. *La influencia de la reacción social sobre la conducta ulterior del desviado.* ¿Interioriza o rechaza el desviado el contenido de la reacción social? ¿Se produce una ampliación? ¿Sirve el disuasivo? ¿Circunscribe la reacción social las opciones desviadas? ¿Modifica la gama de opciones?
7. *La persistencia y el cambio de comportamiento.* Teniendo en cuenta lo señalado en los seis puntos anteriores, el contenido, la dirección y la persistencia de la acción desviada deben ser objeto de un estudio constante. Se ha de prestar particular atención a las modificaciones de la estructura de oportunidades para diferentes tipos de desviados y al hecho de que las variaciones se produzcan simultáneamente con los cambios de la reacción social o en forma independiente de ellos.”¹³

En estos siete puntos, se observa la intención de **integrar** en una nueva teoría otros enfoques como el de la *reacción social* de manera de contar con un cuerpo teórico que de

cuenta de lo *macro* y lo *micro* al mismo tiempo. Esta intención parece, a primera vista, problemática, ya que daría origen a un cuerpo teórico tan vasto que dificultaría la realización de estudios concretos del delito (¿en cuál de los 7 puntos detenerse? ¿cómo combinar un estudio con todas esas dimensiones juntas?).

Por otra parte, a diferencia de una postura común en las primeras críticas a la criminología tradicional, la criminología radical realiza un rescate parcial de las estadísticas delictuales en el sentido de que reflejan la *realidad* del sistema socioeconómico de propiedad privada, en la cual el delito que predomina es el de su apropiación, por los medios que sean.

Además, los criminólogos críticos denuncian una sobrerrepresentación de las clases subalternas en las estadísticas criminales oficiales. Negros, hispanos, y otras minorías son el objeto predilecto de criminalización de las instituciones de control social predominantes en la sociedad capitalista. De acuerdo a esta corriente, existe una predisposición a reprimir a los miembros de los sectores sociales más desprotegidos, producto nuevamente de la intención de mantener la dominación sobre dichos sectores sociales. También se recuerdan las prácticas estigmatizantes y los prejuicios predominantes en las instituciones y los miembros de las fuerzas de control social, que refuerzan la tendencias a criminalizar a la población de las clases subalternas.

Los criminólogos radicales elaboran la hipótesis sobre los aumentos en la tasa de delitos, como un indicador social de mayor o menor adhesión de los sectores sociales subalternos al sistema de distribución de los bienes en el momento de la sociedad capitalista en la que se encuentran inmersos. Esta hipótesis, sumamente arriesgada, introduce una

¹³ Taylor, Walton, Young (1973). Op. Cit. P.181-2.

explicación causal directa del aumento estadístico de la criminalidad, y la vincula con el **grado de adhesión de los individuos** al conjunto de reglas sociales que determinan la distribución de la riqueza en la sociedad.

Además, la criminología crítica también señala que se debe estudiar el desempleo, la inmigración proveniente de los países tercermundistas (y su desenvolvimiento como un “ejército de reserva de mano de obra barata”) y la introducción de la mujer al mundo del trabajo; como un conjunto de fenómenos socioeconómicos y demográficos que implicarían **efectos directos en el conjunto de la sociedad e indirectamente en la tasa de criminalidad**. Estas modificaciones de las “condiciones materiales de vida” de amplios sectores de la población, va a constituirse en un tema de estudio de la criminología crítica.

Sin embargo, es fundamental destacar que para los criminólogos radicales no hay una relación directa y unilineal entre condiciones materiales y delito, sino que para ellos es necesario recuperar los factores psicosociales que atraviesan a los sujetos; pero sin dejar de tener en cuenta que ciertos ordenamientos sociales y económicos pueden alentar o no la comisión de determinados tipos de delitos.

Por otra parte, otra área declarada como central para ser analizada por la criminología crítica es la del **derecho y la normativa legal de la sociedad capitalista**. Bajo el argumento de que el crimen es tal cuando es definido legalmente, los criminólogos radicales creen imprescindible develar el papel del derecho en la estructura de producción capitalista, a fin de determinar su relación (y su correspondencia) con el “desarrollo de las fuerzas productivas”.

II. Los '80 y '90: la revancha conservadora

Los ataques contra la criminología crítica empezaron tempranamente (y en algunos casos desde posiciones teóricas e ideológicas no muy distantes). Lo cierto es que con la

llegada de la década de 1980, se produjo el ascenso mundial de una cierta ola de neoconservadurismo político (debido en parte, como ya dijimos, al comienzo de los gobiernos de Ronald Reagan en EE.UU. y Margaret Thatcher en Gran Bretaña, y al apogeo de la mayoría de las dictaduras latinoamericanas), que implicó para la corriente de la criminología radical “la llegada de “el Termidor y la contrarrevolución silenciosa”, como bien señaló luego Jock Young.

Pero si bien era atacada por su posición política declarada, la criminología crítica encerraba “el germen de su autodestrucción” en muchas de sus afirmaciones teóricas. En primer lugar, como muchos autores luego destacaron, esta corriente portaba en su interior una **vocación suicida**. En su énfasis por resaltar que el delito y la desviación estaban definidas por el sistema capitalista y sus instituciones de clase, terminó por reemplazar cualquier objeto de estudio criminológico en pos de analizar el conflicto capital/trabajo, las características del sistema capitalista, etc. Es decir que corrió el foco del campo criminológico a las teorías sobre el Estado y el capitalismo moderno.

Por otra parte, en los países desarrollados (fuentes de nacimiento de esta corriente) se dio durante los años 1945-75, un hecho social paradójico que significó un temblor en el campo de los análisis criminológicos: en coincidencia con un mejoramiento de las condiciones sociales y económicas (fruto de los años dorados del Estado de Bienestar), **aumentaron paralelamente los índices delictivos.**

Este hecho, que por sí sólo no debería cuestionar los alcances del análisis de la criminología crítica, fue utilizado por la oposición conservadora como argumento teórico/político para demostrar que poco se puede hacer desde las políticas públicas por evitar el delito, más que lo que la criminología administrativa hacía sistemáticamente:

reprimir el delito y aumentar la prevención situacional, disminuyendo el “riesgo y la oportunidad” de quebrar la ley.

Además, existieron dos tendencias dentro de la criminología crítica que tuvieron consecuencias contraproducentes. La primera implicó la adopción, en muchos casos de un cierto **idealismo de izquierda**, que cargó, en muchos casos, de significaciones sociales extrañas a la acción desviada, como ser la vocación política *alternativa o resistente* al sistema social dominante. Este idealismo también llevó a menospreciar el efecto social del delito común, lo que aisló en muchos sentidos a esta teoría social.

La segunda tendencia de la criminología crítica fue la de transformarse en una **sociología del derecho**. Muchos autores abandonaron la investigación criminológica, inclinándose por denunciar el carácter clasista del derecho moderno.

Como acertadamente señala Young¹⁴, si bien la criminología crítica logró invertir el positivismo y el correctivismo de la criminología tradicional, no pudo escapar del *determinismo de la posición clasista*. Esta dificultad teórica va a conducir, posteriormente, a esta corriente a dividirse en cuatro posiciones: el **abolicionismo, el garantismo, el nuevo realismo radical y el derecho penal mínimo**¹⁵.

¹⁴ Ver Young; *El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical*. En: AAVV. El poder punitivo del Estado I. Editorial Juris. Rosario, Argentina. Septiembre de 1993. Págs 5-37.

¹⁵ El debate entre estas corrientes está todavía abierto y con ello la construcción de cada una de ellas. Es por ello que sólo las mencionaremos como herederas de la criminología crítica sin profundizar en su contenido.

III La teoría social actual y los problemas de la Argentina reciente

Dos modelos de teoría social sobre la desviación y el delito

En pleno acuerdo con Lianos y Douglas¹⁶ podemos decir que la mayoría de los criminólogos enfocan la génesis desde uno de estos paradigmas de la teoría social: en primer lugar, desde la perspectiva de analizar las “fallas” ocurridas durante el proceso de socialización primaria y/o secundaria como productor de sujetos *desprovistos* de las bases psicosociales e institucionales comunes a toda la sociedad. Este paradigma constituye, además base fundamental del discurso criminológico de las instituciones estatales. Por otra parte, el segundo modelo señala que las definiciones de desviación, delito, etc. son producto y creación de la hegemonía de determinados grupos sociales en una época histórica dada, como resultado de un determinado modelo de producción. Aquí existe la visión de un poder criminalizador externo que es impuesto a sectores sociales puntuales en busca de un específico control social. Esta visión es entre otras la de autores tales como Rusche y Kirchheimer, Melossi, Foucault, etc.

La sociedad del miedo, el riesgo y la “tolerancia cero”

Uno de los fenómenos que la teoría social/sociológica reciente ha podido captar con claridad, tiene que ver con los procesos sociales que han empujado cada vez más a constituir sociedades (fundamentalmente en los países desarrollados, pero que poco a poco se van instalando en nuestro país) en las que fenómenos psicosociales como el miedo y la angustia social van en crecimiento en amplios sectores de la sociedad.

¹⁶ Lianos, Michalis y Douglas, Mary. *Dangerization en the end of deviance: the institutional environment*. En: Garland, David; Sparks, Richard. Criminology and Social Theory. Oxford University Press. London. 2000. (First published in the British Journal of Criminology, vol. 40, no.2. Spring 2000.)

Los teóricos han podido ver con claridad cómo a raíz de las transformaciones estructurales de casi todas las sociedades del mundo durante los últimos 20 ó 30 años (de la mano de cambios en la esfera económica y sociopolítica que han puesto fin a la sociedad del Estado de Bienestar) han impulsado la acentuación de la individualización y la atomización de las sociedades, concebidas como conjuntos de *individuos libres*, han ido de la mano—fomentados desde la esfera de la opinión pública y los medios de comunicación—del despertar de fenómenos psicosociales de miedo, y angustia hacia un sinnúmero de peligros, de los cuales el delito es uno de los más importantes. Esto se ha trasladado en tema que nos convoca, a la conformación de la llamada *sensación de inseguridad*, un fenómeno que tiene que ver con hechos sociales concretos, pero que apuntan más bien a epifenómenos; es decir que la acción colectiva e individual dentro de las sociedades modernas tiene en buena medida que ver con la reacción contra los distintos *miedos*, en este caso a ser víctima de hechos violentos. El acento en la difusión y el conocimiento de que existen hechos de *violencia* hacen que pase a un segundo plano la **experiencia directa** de ellos para vivenciar el pánico hacia los mismos.

Por otra parte, estos fenómenos de miedo generalizado, desencadenan en las sociedades el sometimiento a mayores grados de prácticas de **control social**. Nuevos dispositivos tecnológicos vinculados a una mayor vigilancia sobre los sujetos y una prevención situacional, como las cámaras de circuito cerrado son demandados en casi todos espacios sociales. Pero el miedo a la inseguridad tiene consecuencias aún más amplias: los territorios se reconfiguran en estrecha relación con él: surgen así los barrios cerrados, por un lado, pero la consecuencia más grave la sufren quienes viven en lugares ahora catalogados como zonas “inseguras”.

Se establecen así mayores consensos sociales por parte del resto de la sociedad, de ejercer controles institucionales de represión o vigilancia más fuertes hacia los habitantes de estas zonas “peligrosas”. Es obvio decir que como consecuencia de estos procesos sociales se acentúan aún más las diferencias entre los distintos sectores sociales. Detrás de la búsqueda de mayor “seguridad” se esconden los miedos no sólo contra el posible daño delictivo, sino también deseos más profundos que tienen que ver con recuperar certezas y estabilidad social propias de períodos históricos anteriores.

La denominada práctica de la “tolerancia cero” contra el delito ha sido la respuesta política simplista a este fenómeno de pánico social mencionado más arriba, que consistió básicamente en aumentar en buena medida la represión hacia los sectores considerados como “peligrosos”: los más pobres y los habitantes de “barrios peligrosos”.

Los dilemas de la Argentina actual

En un brillante ensayo reciente, Darío Melossi¹⁷, sostiene que las *representaciones sociales* acerca de quienes infringen la ley en un momento histórico dado, nos dicen mucho acerca de lo que está sucediendo con las estructuras de la sociedad en dicho período. Es decir, que según este autor, las variaciones en el nivel de las representaciones sociales y las teorías científicas sobre el delito y los delincuentes, tiene una estrecha vinculación con las representaciones sociales con respecto al **orden establecido en momento determinado**.

Es así, como según Melossi, en épocas donde se percibe que el orden social es “sofocante e injusto” y que debe ser cambiado, predomina una visión más benévola y hasta

heroica hacia quienes no se atienen a los códigos legales establecidos. Por otra parte, en los órdenes penales y sociales “excluyentes” donde se concibe –al menos desde la hegemonía ideológica de las clases dominantes- que es necesario reforzar la autoridad y la jerarquía dentro de la sociedad, predominan representaciones sociales fuertemente condenatorias a todos los que cuestionan el orden legal establecido.

Considero que en la actualidad, la Argentina se encuentra en un momento de crisis identitaria tan profunda, luego de la caída del paradigma neoliberal de la década de los '90, que predominan **ambos tipos de representaciones sociales en pugna. Por una parte numerosos sectores reclaman mayores niveles de “seguridad” y control sobre quienes delinquen y por otra parte otros sectores consideran que estos últimos son más bien víctimas de procesos sociales excluyentes (especialmente derivados de la desocupación de largo plazo instaurada en los '90) y de un poder estatal criminalizador, que acentúa la represión de sectores sociales más vulnerables en pos de la defensa del *statu quo*.**

Como ya mencioné en la introducción, dentro de los discursos criminológicos se ha podido comprobar una mayor interrelación de los niveles de la opinión pública y el nivel de discurso político-estatal. Lamentablemente en nuestro país al igual que en el resto del mundo, las políticas públicas relacionadas con las cuestiones que aquí nos convocan, responden más bien a intentar incrementar el **control social** sobre amplios sectores de la población, en lugar de verdaderamente intentar revertir los procesos de exclusión social. Un ejemplo claro de esto es el poco apoyo estatal que reciben iniciativas que intenten acercar recursos institucionales (como la justicia) hacia aquellos sectores de la población que

¹⁷ Melossi, Darío. *Changing representations of the criminal*. En: Garland, David; Sparks, Richard. *Criminology and Social Theory*. Oxford University Press. London. 2000. (First published in the British

cuentan con menos *capital social y económico*, pero que sufren en igual o mayor medida de hechos *delictivos* como violencia familiar, institucional, etc. quedando esta tarea en manos de organizaciones de la sociedad civil. La clave aquí es saber por qué desde las instituciones estatales se busca terminar con mayor énfasis unos delitos que otros.

La discusión política sobre estas cuestiones parece inclinarse hacia cómo controlar mejor a determinados sectores sociales, en vez de modificar sus condiciones reales de existencia. En este marco de situación, las instituciones democráticas no hacen más que continuar debilitándose.

El rol del sociólogo

Me gustaría cerrar esta ponencia con algunas palabras relativas al *rol del sociólogo* en relación al tema aquí tratado, ya que ha sido una de las consignas de las presentes jornadas. Considero que como sociólogos debemos contribuir a ampliar las perspectivas de este campo de estudio, hoy prácticamente enfocado desde la práctica legal y de especialistas en derecho penal.

Si bien puede ser un punto de partida la consideración legal, la cuestión es mucho más amplia que lo puramente jurídico, pese a que algunos así no lo vean. Debemos también profundizar los estudios en la materia con el fin de transformar las representaciones sociales de los niveles políticos y de la opinión pública hoy predominantes, con el objetivo de pugnar por que se generen políticas y acciones no tendientes a una mayor represión y control social, sino hacia la distribución equitativa de recursos económicos, políticos y sociales entre todos los sectores de la población.

En muchos casos se puede observar que la clase política considera que las cuestiones del delito son algo demasiado delicado para ser dejados a criterios de especialistas; en el caso argentino podríamos invertir tranquilamente el sentido de esta frase: la cuestión del delito es algo demasiado delicado para dejar en manos exclusivas de la clase política.

Bibliografía

AAVV. El poder punitivo del Estado I. Editorial Juris. Rosario, Argentina. Septiembre de 1993.

Alexander, Jeffrey C. Las teorías sociológicas desde la segunda guerra mundial. Editorial Gedisa. Barcelona, España. Cuarta edición: 1997.

Baratta, Alessandro. Criminologia critica e critica del diritto penale, introduzione alla sociologia giuridico-penale. Bolonia. Società editrice il mulino. 1982. (Traducción en español de Homero Alemán. Criminología crítica y crítica del derecho penal. Siglo XXI Editores. México. Quinta edición: 1998).

Baratta, Alessandro. *Política criminal: entre la política de seguridad y la política social*. En: Carranza, Elías. Delito y Seguridad de los habitantes. ILANUD-Siglo XXI Editores.

Bergalli, Roberto (coord.). El derecho y sus realidades. Investigación y enseñanza de la sociología jurídica. Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A. Barcelona. 1989.

Bergalli, Roberto. Criminología en América Latina. Cambio social normatividad y comportamientos desviados. Ediciones Pannedille. Bs. As. 1972.

Bergalli, Roberto. *La Ideología del Control Social Tradicional.* Publicado en la Revista Doctrina Penal. Teoría y Práctica de las Ciencias Penales. Año 3 N°10. Páginas 801-818.

Bergalli, Roberto; Bustos Ramírez, Juan; Miralles, Teresa. El Pensamiento Criminológico. Un análisis crítico I. Editorial Península. Barcelona. 1983.

Bourdieu, Pierre; Chamboredon, Jean-Claude; Passeron, Jean-Claude. El oficio del sociólogo. Siglo XXI Editores. México. Decimonovena edición: 1996.

Christie, Nils. Crime Control as Industry. Towards GULAGS, Western Style?. Universitetsforlaget. Oslo, Noruega. 1993. (Traducción de Sara Costa. La industria del control del delito. ¿La nueva forma de holocausto?. Editores del Puerto S.R.L. Buenos Aires, 1993.)

Cusson, Maurice. La criminologie. Hachette Livre. Paris. 1998.

Durkheim, Emile. Les règles de la méthode sociologique.S/D. (Traducción de Antonio Ferrer y Robert. Las reglas del método sociológico. Ediciones Coyoacán S.A. México, D:F. Segunda edición: 1996.)

Elbert, Carlos Alberto (coordinador). La criminología del siglo XXI en América Latina. Rubinzal-Culzoni Editores. Argentina. 1999.

Foucault, Michel. Surveiller et punir. Éditions Gallimard Paris, 1975. (Traducción de Aurelio Garzón del Camino. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI Argentina Editores. Buenos Aires. 1991.)

Garland, David; Sparks, Richard. Criminology and Social Theory. Oxford University Press. London. 2000. (First published in the British Journal of Criminology, vol. 40, no.2. Spring 2000.)

Gouldner, Alvin W. The Coming Crisis of Western Sociology. New York. Basics Books Inc. 1970. (Traducción de Néstor Míguez. La crisis de la sociología occidental. Amorrortu Editores. Bs. As. 1973. Segunda edición: 2000.)

Larrauri, Elena. La herencia de la criminología crítica. Madrid. Siglo XXI de España Editores. 1991. Tercera edición, enero de 2000.

Larrauri, Elena. *Criminología Crítica: abolicionismo y garantismo*. Publicado en Revista Nueva Doctrina Penal. 1998/B. Editores del Puerto S.R.L. Buenos Aires, 1998.

Marx, Karl, Engels, F. The German Ideology. Londres. Lawrence & Wishart. S/F. (traducción de Wenceslao Roces. La Ideología Alemana. Ediciones Pueblos Unidos. Bs. As. 1985).

Merton, Robert K. Social Theory and Social Structure. Glencoe, IL: Free Press. 1957.
(Teoría y Estructura Sociales. Fondo de Cultura Económica. México).

Olmo, Rosa del. América Latina y su criminología. Siglo XXI Editores. México. 1981.

Olmo, Rosa del. Segunda ruptura criminológica. Universidad Central de Venezuela.
Caracas, 1990.

Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock. The new criminology: for a social theory of deviance. s.l. Routledge & Kegan Paul Ltd. 1973. (traducción de Adolfo Crosa, La nueva Criminología. Amorrortu Editores. Bs. As, 1977. Última reimpresión: 1997.).

Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock. Critical Criminology. s.l. Routledge & Kegan Paul Ltd. 1975. (Traducción de Nicolás Grab, Criminología crítica. Siglo XXI Editores. México, 1977.)

Wacquant, Loïc. Les prisons de la misère. Éditions Raisons D'Agir. S.l. 1999. (traducción de Horacio Pons, Las cárceles de la miseria. Ediciones Manantial. Bs. As. 2000.)

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Política criminal latinoamericana. Perspectivas. Disyuntivas. Editorial Hammurabi. Buenos Aires. 1982.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Criminología: aproximaciones desde el margen. S/D.